



ACUERDO N° 0128-2022/MPAL-CM

Lircay, 11 de Agosto del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Angaraes, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2022/MPAL-CM, de la fecha 11 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la misma, y análogo con el artículo 7° y 8° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las municipalidades son el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, en el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado señala Principios "El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo";

Que, en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado señala "Mediante el mecanismo de Obras por Impuestos la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el Monto Total de Inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública. Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra conforme al artículo 72. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del Monto Total de Inversión;

Que, el Artículo 30° de la norma antes citada señala: "Para entidades públicas del Gobierno Nacional, la Certificación Presupuestaria es emitida para los Proyectos que se ejecuten en el año fiscal en curso. Para tales efectos, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, debe sustentar la existencia del crédito presupuestario suficiente para el financiamiento de los CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso. La carta de Compromiso de Priorización de Recursos emitida por el Titular de la Entidad Pública para Proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, debe contener el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para



financiar el pago de los CIPGN en los años fiscales inmediatos siguientes y por todo el periodo de ejecución del Proyecto, así como de su mantenimiento y/u operación de ser el caso, para lo cual debe tener en cuenta el tope máximo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250. La carta de compromiso de priorización de recursos debe ser remitida para conocimiento de la DGPP por la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, la cual es considerada como parte de los documentos para la sustentación de la formulación presupuestaria y en el plazo que establezca dicha Dirección General para la mencionada etapa del proceso presupuestario;

Asimismo, en el numeral 30.4, señala que, en caso de incrementos en el monto de inversión durante la fase de ejecución del Proyecto, la Entidad Pública debe contar con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, previo a la suscripción de la adenda al Convenio. De no contar con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos, la Empresa Privada podrá continuar con la ejecución del Proyecto original sin considerar el incremento o solicitar la resolución del Convenio. En ambos casos, se emite el CIPGN a favor de la Empresa Privada únicamente por el monto de inversión efectivamente ejecutado conforme al Convenio y adendas suscritas, siempre que haya contado con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización correspondiente.

Que, el numeral 72.1 de la norma antes citada señala que, una vez elaborado el Estudio Definitivo por la Empresa Privada o modificado mediante un Documento de Trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Estudio Definitivo. 72.2 Aprobado el Estudio Definitivo, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el monto de inversión del Proyecto al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del Proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio. 72.3 Las variaciones y/o las modificaciones al convenio inicial que resulten de los incrementos y/o los deductivos durante la fase de ejecución, que modifiquen el monto total de inversión, son reconocidos por la Entidad Pública hasta el treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción; y, hasta el cincuenta por ciento (50%) considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción, en ambos casos no se considera el monto de supervisión. Para el caso de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales o de las Universidades Públicas, se requiere la aprobación del Consejo Regional, del CONCEJO MUNICIPAL o del Consejo Universitario, según corresponda. Los incrementos en el monto total de inversión que excedan los límites establecidos en el presente numeral no son reconocidos por la Entidad Pública. Las modificaciones en el presente artículo, se aplican a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición. 72.6 *Los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la Entidad Pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) Días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la Empresa Privada al día siguiente de su emisión. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe.* 72.7 Notificado el expediente aprobado, la Empresa Privada está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) Días desde su notificación. Ampliadas las garantías, la Entidad Pública y la Empresa Privada deben firma de la adenda al Convenio.

Que, mediante Informe N° 101-2022-MPAL/GlyGT-SGSyL/YBLS, de fecha 03 de agosto de 2022, el Arquitecto Yan Benjamin Laurente Soriano de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, recomienda que teniendo el presupuesto para mayores trabajos de obra equivalente a S/ 1'508,736.47 Soles y el presupuesto del deductivo de obra equivalente a S/ 506,294.81 Soles, se tiene que el presupuesto neto para la ejecución de los mayores trabajos de obra es de S/ 1'002.441.66 soles y un plazo de ejecución de 60 días calendarios, de acuerdo a la opinión favorable emitida por la entidad privada supervisora;



Que, mediante Informe N° 813-2022-MPAL/GM/GlyGT, de fecha 08 de agosto del 2022, el Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial Ing. Alex Soncco Bendezu, solicita la aprobación Expediente Técnico de Mayores Trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES-HUANCAVELICA", teniendo como presupuesto de S/ 1'508,736.47 Soles y un deductivo vinculante a S/ 506,294.81, por lo que se tiene un presupuesto neto para la ejecución de S/ 1'002,441.66 Soles, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, mediante Opinión Legal N°198-2021/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 10 de agosto del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Raúl Cesario Ore Mora, Opina que es viable aprobar el expediente técnico de mayores trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES-HUANCAVELICA" por la suma S/. 1'002,441.66 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno Con 66/100 soles); asimismo solicita se eleve a concejo municipal para su deliberación y aprobación.

Que, mediante Informe N°437-2021/MPAL/GM/mzc, de fecha 10 de agosto del 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizael Zorrilla Cabrera, recomienda que es viable aprobar el expediente técnico de mayores trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCAVELICA", por lo que solicita se remita el presente expediente a la oficina de Secretaria General para su deliberación y Aprobación por Concejo Municipal.

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2022/MPAL-CM, de fecha 11 de agosto de 2022, en merito a todo lo actuado y después de un debate los miembros de concejo por mayoría *con 07 votos a favor (Prof. Nemesio Paredes Marcañaupa, Sr. Mamerto Huincho Zevallos, Sr. Eustaquio Lizana Laura, Ing. Edgar Huamani Quispe, Ing. Jorge Alberto Zúñiga Zorrilla, Prof. Griseldo Edgar Zorrilla Gutiérrez y Arq. Jorge Francisco Torres Palacios)*, aprobaron la asignación presupuestal por el monto de S/ 1'002,441.66 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno Con 66/100 Soles), para la ejecución de mayores trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCAVELICA";

De conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de la mayoría de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Provincial de Angaraes, ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la asignación presupuestal por el monto de S/ 1'002,441.66 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno Con 66/100 Soles), para la ejecución de mayores trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCAVELICA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Unidad de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución
ALC
GM
GIYGT
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime Davila Munarriz
ALCALDE